

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0265-2025

Arequipa, 12 de junio de 2025.

Visto el Oficio N° 208-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° de nuestro Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 **Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 **De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 **Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*". (negrita propia).

Que, asimismo, el numeral 3° del artículo 151° del Estatuto de la UNSA, señala como atribuciones del Consejo Universitario: "(...) *Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, así también, el artículo 54° de la Ley N°30220, concordante con el artículo 133° de nuestro Estatuto Universitario, establece: "*La Universidad promoverá la creación de Centros de Producción de Bienes y Servicios, que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de investigación*".

Que, no obstante, se tiene presente como antecedente normativo, la derogada Ley N° 23733, la cual facultaba a las universidades a organizar centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio, así como a establecer órganos y actividades dedicados a la producción de bienes económicos y a la prestación de servicios, siempre que sean compatibles con su finalidad.

Que, el artículo 134° del Estatuto Universitario de la UNSA señala: "*Los Centros de Producción son dependencias generadoras de bienes y servicios en armonía con las actividades académicas y de investigación, que serán constituidas en cada Facultad o Interfacultativa. Se rigen por los siguientes elementos rectores: 134.1. Visión empresarial 134.2 Gestión por resultados 134.3 Gestión auto sostenible 134.4 Gestión rentable 134.5 Fomento de la competitividad empresarial, y la transferencia tecnológica y el desarrollo integral de la sociedad. Para su adecuada creación y funcionamiento se regirá en el*

Reglamento correspondiente. La Universidad podrá establecer alianzas estratégicas con los estudiantes, graduados, docentes cesantes y jubilados, podrá conformar empresas y fundaciones”.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 del 01 de septiembre de 2023, se aprobó el “Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, el cual tiene por finalidad: *“Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la UNSA, en adelante CPBS, que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación, cuyas utilidades resultantes constituye recursos de la Universidad y se destinan al cumplimiento de sus fines. Asimismo, coadyuve a la consecución de los objetivos estratégicos, así como viabilizar los proyectos de factibilidad de nuevos centros de producción y servicios garantizando la calidad de los mismos, promoviendo iniciativas empresariales en el marco de los fines institucionales”.*

Que, sin embargo, mediante documento del visto, la Unidad de Modernización en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, remiten una nueva versión del REGLAMENTO GENERAL “CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”, el cual tiene por finalidad: *“Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA), en adelante CPBS que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación, cuyas utilidades resultantes constituye recursos de la Universidad y se destinan principalmente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, asimismo, dicho proyecto tiene como objetivos estratégicos: 1) Impulsar la creación de nuevos CPBS y optimizar los existentes, poniéndolos al servicio de la comunidad universitaria y público en general, generando recursos propios para la UNSA. 2) Optimizar la administración y los recursos de los CPBS, garantizando su eficiencia y rentabilidad. Y como objetivos específicos: 1) Establecer los procedimientos para la creación, organización, funcionamiento, desarrollo, régimen administrativo, financiero y supervisar las actividades de los CPBS. 2) Fortalecer la gestión de los CPBS, promoviendo la innovación permanente y el emprendimiento. 3) Formular y elaborar proyectos para la creación de nuevos CPBS, considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 11 de junio de 2025**, acordó: **1) APROBAR el REGLAMENTO GENERAL “CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”;** y, en consecuencia, **2) DEROGAR el REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA,** aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. APROBAR el REGLAMENTO GENERAL “CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS”, que consta de veintiséis (26) artículos, tres (03) disposiciones

RCU. N° 0265-2025

12/06/2025

complementarias, tres (03) disposiciones finales, tres (03) anexos, y forma parte integrante de la presente resolución.

- 2. DEROGAR** el **REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023.
- 3. ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, en coordinación con la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional**, la publicación de la presente Resolución y el **REGLAMENTO GENERAL "CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"**, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



C.c.: VRI (Expediente), VRA, UM, DPBS, CPBS, Facultades y Archivo.
Expediente N° 1025434-2025
/ejps

UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	2	
	Aprobado	RCU N° 0265-2025	12 /06 /2025



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

REGLAMENTO GENERAL

**CENTROS DE PRODUCCIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS**

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo	Vicerrectorado de Investigación		14/05/2025
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate Antony A. Quispe Yunguri	Unidad de Modernización		30/05/2025
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		11/06/2025

[Handwritten mark]

 UNSA <small>UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA</small>	REGLAMENTO GENERAL	Versión	2
	CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página	1 de 8

CAPÍTULO I

FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

Artículo 1° Finalidad

Normar y regular el funcionamiento de las actividades de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín (UNSA), en adelante CPBS que estén relacionados con sus especialidades, áreas académicas o institutos de Investigación, cuyas utilidades resultantes constituye recursos de la Universidad y se destinan principalmente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2° Objetivos

2.1. Objetivos estratégicos

- 2.1.1. Impulsar la creación de nuevos CPBS y optimizar los existentes, poniéndolos al servicio de la comunidad universitaria y público en general, generando recursos propios para la UNSA.
- 2.1.2. Optimizar la administración y los recursos de los CPBS, garantizando su eficiencia y rentabilidad.

2.2. Objetivos específicos

- 2.2.1. Establecer los procedimientos para la creación, organización, funcionamiento, desarrollo, régimen administrativo, financiero y supervisar las actividades de los CPBS.
- 2.2.2. Fortalecer la gestión de los CPBS, promoviendo la innovación permanente y el emprendimiento.
- 2.2.3. Formular y elaborar proyectos para la creación de nuevos CPBS, considerando su factibilidad, autofinanciamiento y rentabilidad en el tiempo.

Artículo 3° Base legal

A efecto de la emisión del presente reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, señaladas a continuación:

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, aprueba “Lineamientos de Organización del Estado”.
- 3.5. Resolución de Consejo Universitario N° 0468-2023 de fecha 04 de octubre de 2023, aprueba Manual de Clasificador de Cargos – MCC.
- 3.6. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.

Artículo 4° Alcance

Es de aplicación a todos los CPBS de la UNSA en actual funcionamiento y a los que posteriormente se creen.



CAPÍTULO II

GENERALIDADES

Artículo 5° Glosario de términos

- 5.1. **Centros de Producción:** Son dependencias generadoras de bienes y servicios relacionados con las actividades académicas y de investigación.
- 5.2. **Desarrollo integral de la sociedad:** Proceso mediante actividades productivas y de servicios se logra mejorar las condiciones de vida de las personas y las familias.
- 5.3. **Fomento de la competitividad empresarial:** Desarrollo de habilidades para reducir costos durante el proceso productivo.
- 5.4. **Gestión auto sostenible:** Proceso de mejora continua sobre aspectos, sociales, culturales, económicos y de calidad en una unidad productiva.
- 5.5. **Gestión por resultados:** Conjunto de principios, procesos y herramientas para la toma de decisiones.
- 5.6. **Gestión rentable:** Enfocada hacia el equilibrio entre los ingresos y egresos de una unidad productiva.
- 5.7. **Transferencia tecnológica:** Proceso de transmisión de conocimientos producto de una investigación académica hacia un centro o unidad productiva para producir bienes y servicios generando eficiencia económica y competitividad.
- 5.8. **Visión empresarial:** Constituye la dirección y gestión de los centros de producción de bienes y servicios.
- 5.9. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente reglamento:
- 5.9.1. **CPBS** : Centro de Producción de Bienes y Servicios.
- 5.9.2. **DPBS** : Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
- 5.9.3. **UCPBS** : Unidad de Centros de Producción de Bienes y/o Servicios.
- 5.9.4. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 5.9.5. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
- 5.9.6. **TIR** : Tasa Interna de Retorno.
- 5.9.7. **VAN** : Valor Actual Neto.
- 5.9.8. **VRI** : Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 6° Fines de los CPBS

Son fines de los CPBS, los siguientes:

- 6.1. Generar recursos económicos para la UNSA.
- 6.2. Desarrollar capacidades de innovación productiva y gestión de bienes y servicios vinculadas a las áreas académicas, de investigación y de responsabilidad social.
- 6.3. Atender la demanda social y estructurar la gestión de recursos propios para la investigación e infraestructura de la UNSA.
- 6.4. Fomentar entre la comunidad universitaria la participación profesional en la elaboración y ejecución de programas productivos, sociales y proyectos empresariales con protección al medio ambiente y responsabilidad social.

Artículo 7° Los CPBS son constituidos, organizados y administrados por la UNSA; se encuentran destinados a desarrollar actividades productivas, servicios especializados y autofinanciados de acuerdo

con altos estándares de calidad, conforme a las exigencias del mercado, con el objetivo de obtener recursos económicos que permitan el desarrollo de las actividades de investigación.

Artículo 8º Los CPBS se rigen por los siguientes elementos rectores:

- 8.1. Visión empresarial.
- 8.2. Gestión por resultados.
- 8.3. Gestión autosostenible.
- 8.4. Gestión rentable.
- 8.5. Fomento de la competitividad empresarial, transferencia tecnológica y desarrollo de la sociedad.

Artículo 9º Por su propia naturaleza y con la finalidad del cumplimiento de sus fines, aprobados sus presupuestos, los CPBS dispondrán de sus propios recursos y organización, dentro de la normatividad a la que se acoge la UNSA.

Los CPBS se dividen en:

- 9.1. **Centros de Producción de Bienes:** Son los generadores y productores de bienes, vinculados a la maduración de proyectos de investigación e innovación, orientados a obtener recursos directamente recaudados. Son autosostenibles con visión empresarial, constituidos, organizados y administrados por la UNSA.
- 9.2. **Centros de Servicios:** Prestadores de servicio vinculados a las actividades académicas, investigación o extensión universitaria que permite satisfacer las necesidades de la comunidad universitaria o público en general.

Artículo 10º Los CPBS en funcionamiento y los que se creen posteriormente, estarán sujetos a la supervisión y control permanente de la DPBS del VRI.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN

Artículo 11º Los CPBS, se constituyen como resultado de los diferentes proyectos de investigación, producción o prestación de servicios con promoción de la investigación o innovación, debe regirse mínimamente dentro del marco de visión empresarial y gestión por resultados, los mismos que para su constitución requieren de un estudio de factibilidad que contenga:

- 11.1. Generalidades del Proyecto.
- 11.2. Objetivos del Proyecto.
- 11.3. Estudio del mercado: demanda, oferta y comercialización.
- 11.4. Tamaño y localización.
- 11.5. Ingeniería del proceso productivo o detalle del servicio.
- 11.6. Inversiones.
- 11.7. Financiamiento.
- 11.8. Presupuestos de ingresos y egresos.
- 11.9. Costeo del bien o servicio.
- 11.10. Evaluación Económica y Financiera.
- 11.11. Flujo de caja, VAN, TIR, etc.

Artículo 12º La creación de los CPBS, pueden ser propuestos por el Rector, Vicerrector de Investigación, Vicerrector Académico, Director de Producción de Bienes y Servicios y desde las



Facultades con acuerdo de Consejo de Facultad; presentando un estudio de factibilidad, contando con los elementos necesarios para el funcionamiento del mismo.

Artículo 13° Su constitución será presentada por el VRI con el expediente para su constitución, fusión, reorganización, separación y supresión con diez (10) días calendario de anticipación antes de la sesión ordinaria y cinco (5) días antes de la sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria¹.

Artículo 14° Las dependencias proponentes en coordinación con el VRI podrán solicitar la constitución de un CPBS, las mismas que deben estar relacionadas con actividades académicas, de investigación y responsabilidad social.

Artículo 15° La gestión administrativa, legal, económica, contable y otros aspectos de los CPBS se sujetará a lo dispuesto en este reglamento, las respectivas normas internas, dispositivos legales vigentes, las de carácter presupuestario y de control, aprobadas para el Sector Público.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN y FUNCIONES

Artículo 16° Del Vicerrectorado de Investigación

Tiene como órgano de línea a la DPBS. La supervisión y control de los centros de producción la realiza a través de la coordinación correspondiente con la DPBS.

Artículo 17° Dirección de Producción de Bienes y Servicios²

Es el órgano de línea dependiente del VRI; responsable de dirigir y coordinar la política de producción de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 18° Funciones de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios³

- 18.1. Elaborar y remitir al VRI el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto de la Dirección de Producción de Bienes y/o Servicios.
- 18.2. Proponer al VRI las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de la DPBS.
- 18.3. Proponer y recomendar al VRI alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes y servicios que generen recursos económicos.
- 18.4. Proponer ante el VRI, la creación de CPBS, previa evaluación técnica, económica y viable de los proyectos propuestos por la comunidad universitaria.
- 18.5. Promover y ejecutar acciones para desarrollar programas de producción de bienes, que generen recursos económicos.
- 18.6. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica para la formulación de proyectos y generación de recursos a través de la prestación de bienes y servicios.
- 18.7. Coordinar con la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, sobre productos o resultados de los proyectos de investigación factibles de realizarse con criterio empresarial.

¹ Numeral 57.8 del Artículo 57 y Artículo 144 de la Ley Universitaria N° 30220.

² Artículo 146, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por RCU N° 0306-2022.

³ Artículo 147, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por RCU N° 0306-2022.

- 18.8. Supervisar la emisión de reportes financieros mensuales para mantener actualizada la contabilidad de los Centros y Unidades de Producción, los cuales deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, a efecto de evaluar los estados financieros y su rentabilidad.
- 18.9. Elaborar y presentar la Memoria Anual al VRI.
- 18.10. Disponer la aplicación de las utilidades que hubiesen de acuerdo lo normado en el art. 54 de la Ley Universitaria.
- 18.11. Las demás funciones que le asigne VRI o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 19° Unidad de Centros de Producción de Bienes y/o Servicios⁴

Es la unidad orgánica de línea que depende de la DPBS, siendo responsable de planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades propias de los CPBS, que generen recursos cuyas utilidades resultantes son destinadas a la investigación.

Artículo 20° Funciones de la Unidad de Centros de Producción de Bienes y/o Servicios⁵

- 20.1. Proponer a la DPBS las políticas, reglamentos y/o normas de funcionamiento de los Centros de Producción.
- 20.2. Planificar y ejecutar el desarrollo de las actividades propias de la especialidad de los Centros de Producción que garanticen la generación de recursos para la UNSA.
- 20.3. Dirigir y organizar el funcionamiento de los CPBS, informando a la DPBS sobre la gestión de los mismos.
- 20.4. Gestionar que las utilidades resultantes del desarrollo de programas y actividades propias de la especialidad de los CPBS se constituyan en recursos de la UNSA destinados prioritariamente a la investigación.
- 20.5. Asesorar a la DPBS en asuntos inherentes a su competencia funcional.
- 20.6. Evaluar, resolver y dar trámite a los expedientes y/o documentos inherentes a su competencia funcional; manteniendo ordenada y actualizada la información de los CPBS.
- 20.7. Las demás funciones que le asigne la DPBS, aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 21° Del Coordinador de Centro de Producción⁶

El Coordinador de Centro de Producción, mencionados en el Anexo I del presente, es designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta de la DPBS, de acuerdo con la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, de conformidad con el MCC, su designación es por un periodo de dos (2) años.

En las Facultades, el Coordinador de Centro de Producción, es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación, de acuerdo con la naturaleza del producto o servicio y requerimientos normativos del sector, de conformidad con el MCC; su designación es por un periodo de dos (2) años.

⁴ Artículo 148, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por RCU N° 0306-2022.

⁵ Artículo 149, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por RCU N° 0306-2022.

⁶ Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0468-2023.



Artículo 22° Funciones del Coordinador de Centro de Producción

- 22.1. Organizar y dirigir el funcionamiento del centro de producción a su cargo, en el marco de las Políticas institucionales y/o normatividad vigente, a fin de generar recursos.
- 22.2. Ejecutar el presupuesto del centro productivo a su cargo, a efecto de cumplir con su programación.
- 22.3. Supervisar y coordinar el desarrollo de actividades, para la generación de recursos a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de su desarrollo.
- 22.4. Efectuar actividades de promoción con el propósito de difundir el centro de producción a su cargo.
- 22.5. Mantener una relación activa y fluida con todos los sectores productivos, para activar las redes intersectoriales.
- 22.6. Establecer los objetivos y estrategias del CPBS en función a las normas de las mejores prácticas organizacionales.
- 22.7. Elaborar y presentar a la UCPBS, el Plan Anual de Trabajo y su Plan Operativo Institucional – POI.
- 22.8. Realizar la gestión económica, financiera, administrativa y productiva para el mejor funcionamiento del CPBS.
- 22.9. Presentar a la UCPBS el balance anual de resultados económicos, según corresponda, durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes de enero del año siguiente.
- 22.10. Informar mensualmente sobre los ingresos y egresos económicos durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes de finalizado cada mes. A tal efecto, deberá llevar registro y control administrativo del presupuesto asignado.
- 22.11. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del CPBS, manejando óptimamente los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.
- 22.12. Gestionar la incorporación y actualización de los costos del TUSNE de acuerdo al estudio de mercado y los costos operativos.
- 22.13. Gestionar el servicio de mantenimiento, construcción y reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del centro de producción.
- 22.14. Revisar permanentemente la documentación para el trámite correspondiente.
- 22.15. Las demás funciones asignadas por la UCPBS.

Artículo 23° Del Registro de los Centros de Producción

Los CPBS, a efecto de iniciar sus actividades deberán estar inscritos en el Registro de Centros de Producción a cargo de la DPBS. El Registro contendrá el nombre del centro de producción, el número y fecha de la Resolución que autoriza su creación, el número de registro que lo identifique el cual será asignado por la DPBS y este debe ser remitido a Secretaría General para ser consignado en la respectiva resolución de creación.

CAPÍTULO V
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**Artículo 24° De la sostenibilidad económica**

Los CPBS son autosostenibles y sustentables económica y administrativamente, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 24.1. Al iniciar sus operaciones los CPBS deberán contar con recursos económicos y materiales constituidos por bienes muebles e inmuebles y los aportes económicos que les otorgue la Administración Central, la Facultad o provenientes de terceros, según corresponda.

	REGLAMENTO GENERAL	Versión	2
	CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Página	7 de 8

- 24.2. Si se tiene aporte monetario efectivo para fines de constitución o inicio de actividades, deberá ser devuelto al órgano que los aporta en el lapso que obligatoriamente se establezca en el estudio de factibilidad del CPBS.
- 24.3. La gestión de los recursos propios generados por el CPBS es de responsabilidad única y estricta del Coordinador. Dicho uso se hará respetando los principios y normatividad sobre rendición de cuentas.
- 24.4. Los costos de producción y gastos operativos, ventas, financieros, impositivos y otros, deberán ser cubiertos exclusivamente por sus ingresos propios.
- 24.5. El estudio de factibilidad debe de incluir, necesariamente, los costos de mantenimiento, reposición del equipo y depreciación de la infraestructura, de acuerdo al tiempo de vida de los mismos, para garantizar la continuidad y desarrollo de los CPBS.
- 24.6. Todos los bienes que adquieran los CPBS para su financiamiento están a disposición de estos y forman parte del patrimonio de la UNSA y darán cumplimiento a las normas de bioseguridad, vigilancia y protección.

Artículo 25° De los ingresos y utilidades de los centros de producción y servicios⁷

Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la UNSA y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, **pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción.**

En consecuencia, las utilidades o excedentes que generen los CPBS serán destinados a actividades de investigación y formarán parte del presupuesto de la UNSA a través de los recursos directamente recaudados. Por consiguiente, los ingresos generados por los CPBS deberán ser distribuidos en el siguiente orden de prelación para:

- 25.1. Cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros.
- 25.2. Promover y financiar la investigación científica, tecnológica, humanística y la creación intelectual y artística que se desarrolla en dichos centros.
- 25.3. Cumplir metas presupuestarias programadas por la UNSA y solo podrá ser empleado para el pago de retribuciones, siempre que estas hayan sido aprobadas de manera previa como parte de las metas presupuestarias.

Artículo 26° De la fusión, reorganización, separación y supresión de los CPBS

La DPBS, previa evaluación informará al VRI el estado situacional de los CPBS, para poner a consideración de Asamblea Universitaria la fusión, reorganización, separación y supresión de los CPBS de los mismos, según sea el caso, por las siguientes causas:

- 26.1. La Asamblea Universitaria, a solicitud e informe emitido por el Vicerrector de Investigación y el Director de Producción de Bienes y Servicios; dispondrá la fusión, reorganización, separación y supresión de los CPBS cuando exista duplicidad de funciones, no desarrollen actividades durante un año y no presenten ingresos que justifiquen su autosostenibilidad, debiendo emitir la respectiva resolución conteniendo el acuerdo tomado.
- 26.2. Los bienes inventariados de los CPBS que se fusionen, disuelvan o liquiden pasarán a poder de la Facultad o la dependencia gestora mediante Resolución Vicerrectoral, previo cumplimiento de las obligaciones que pudiesen existir.

⁷ Ley Universitaria N° 30220, Art.54, modificado por Ley N° 32141, concordante con el Informe Técnico N° 1397-2019-SERVIR-GPGSC.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los CPBS existentes a la fecha, tienen un plazo de ciento veinte días (120) días a partir de la aprobación del presente Reglamento, para su adecuación, presentando el estudio de factibilidad, plan de trabajo y demás procedimientos de gestión con el objeto de su evaluación y aprobación. Los que no cumplan con la presente disposición serán disueltos y liquidados.

SEGUNDA.- En razón de la regularización o creación de CPBS, el Coordinador designado deberá presentar en un plazo de veinte (20) días hábiles, el proyecto de Reglamento Interno, el cual será remitido a la Unidad de Modernización a fin de su revisión y luego sea aprobado en Consejo Universitario, cuya condición debe cumplirse para continuación o inicio de actividades del CPBS.

TERCERA.- Los CPBS de las Facultades orientadas a capacitación realizarán sus cursos en relación a su especialidad, evitando la duplicidad de los mismos y de funciones.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogado el "Reglamento General de los Centros de Producción de Bienes y Servicios de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0410-2023 de fecha 01 de setiembre de 2023, así como, toda disposición administrativa que se oponga al presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

TERCERA.- Las situaciones no contempladas serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Centros de Producción de Bienes y Servicios y, en segunda por el Vicerrectorado de Investigación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de junio de 2025.

Elaborado por Vicerrectorado de Investigación
Revisado por Unidad de Modernización
MACZ/aaqy
Arequipa, 30 de mayo de 2025



ANEXO N° 1

CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN ACTIVIDAD

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES

1. Centro Internacional de Bio Ciencia e Innovación – SUMBAY.
2. Centro de Investigación, Enseñanza y Producción Agrícola – CIEPA – MAJES.
3. Panificadora UNSA.
4. Planta de Segregación de Minerales – Rio Seco.

CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS

1. Centro de Idiomas.
2. Instituto de Informática de la UNSA – INFOUNSA.
3. Cuna Jardín UNSA.
4. Centro de Estudios Preuniversitario de la UNSA – CEPRUNSA.
5. Hospital Universitario Pedro P. Díaz.
6. Hospital Docente UNSA.
7. Laboratorio de Investigación y Servicios – LABINSERV.
8. Centro de Arbitraje.
9. Centros de Producción y Servicios de Facultades.



ANEXO N° 2
PAUTAS REFERENCIALES PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO

1. Datos generales.
2. Descripción del proyecto.
3. Justificación del proyecto.
4. Impacto del proyecto.
5. Estudio de mercado.
6. Costeo del bien o servicio para ser incluido en el TUSNE.
7. Organización y ubicación del proyecto.
8. Plan de Monitoreo y Evaluación.
9. Análisis de la rentabilidad del proyecto.
10. Cronogramas de ejecución del proyecto.
11. Anexos.



ANEXO N° 3
ESQUEMA REFERENCIAL DE ESTRUCTURA DE COSTOS DE PROYECTOS

1. Costos variables (directos)
 - 1.1. Materia prima e insumos (material en general)
 - 1.2. Personal
 - 1.3. Supervisión y subvenciones
 - 1.4. Mantenimiento
 - 1.5. Servicios
 - 1.6. Suministros
 - 1.7. Regalías y patentes
 - 1.8. Almacenaje y otros

2. Costos fijos
 - 2.1. Costos indirectos
 - 2.1.1. Costos de inversión
 - 2.1.2. Costos financieros
 - a. Impuestos
 - b. Seguros
 - c. Amortización de financiamiento
 - 2.1.3. Gastos generales
 - a. Investigación y desarrollo
 - b. Relaciones Públicas y marketing
 - c. Asesoramiento legal y patentes
 - 2.2. Costos de Dirección y Administración
 - 2.3. Costos de Ventas y Distribución

